

### SUMARIO

#### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

- Orden. — Separando definitivamente del servicio al Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo don Juan García Gavito.
- Orden. — Idem idem al Secretario del Juzgado municipal número 4, de Bilbao, D. Domingo Rodríguez.
- Orden. — Idem idem al Oficial de Sala de la Audiencia de Bilbao D. Jesús Pertica.
- Orden. — Destituyendo al Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao D. Dionisio Mazorra.
- Orden. — Suspendiendo de empleo y sueldo al Juez de primera instancia de Melilla D. Joaquín María Polonio.
- Orden. Idem idem de los funcionarios de Justicia que se mencionan.
- Orden. — Separando definitivamente del servicio al Ayudante Meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, D. Lázaro Millán Custodio.
- Orden. — Idem idem al Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto Hispano-Marroquí de Ceuta, D. Julio Huelcl Miranda.
- Orden. — Idem idem al Idem de Física

y Química del Instituto Hispano-Marroquí de Ceuta, D. José Casares Roldán.

Orden. — Idem idem al Idem de Filosofía de dicho Instituto, D. Luis Abad Carretero.

Orden. — Idem idem al Idem de Francés de mencionado Instituto y de la Escuela Normal, D. Bigta Armenta Moreno

Orden. — Idem idem al Profesor de Dibujo de dichos Instituto y Escuela Normal, D. Emilio Ferrer Cabrera.

Orden. — Idem idem al Bedel del Instituto Hispano-Marroquí de Ceuta, D. Francisco García Guerrero

Orden. — Idem idem a la Maestra de Almenara de Adaja, doña Efigenia Colodrón Oliver.

Orden. — Idem idem a D. Enrique Jiménez Calavia, afecto al personal administrativo en la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Béjar.

Orden. — Idem idem al Portero de la Aduana de Valencia de Alcántara, D. Alejandro González Castillo.

#### Gobierno General

Orden. — Acordando el prorrateo en el expediente de pensión a favor de la viuda e hijos del Secretario que fue del Ayuntamiento de Herrera de Ríospisuerga, D. Eugenio García Alario.

#### Secretaría de Guerra

##### Asimilaciones

Orden. — Dictando normas para la militarización de Médicos y Practicantes civiles.

##### Orden de San Hermenegildo

Orden. Instrucciones sobre propuestas de ingreso, ascensos o ventajitas en la Orden de San Hermenegildo.

##### Vehículos requisados

Orden. — Relativa a pago del subsidio a propietarios de vehículos requisados.

#### Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera. — Cambios de compra de monedas.

División Hidráulica del Norte de España. — Notificación.

Delegación de Hacienda de Logroño. Ayuntamiento de Vigo.

Alcaldía de Pedro Bernardo. — Anuncio de subasta.

#### Anuncios particulares

Sociedad Anónima Azucarera de Zujárra, denominada «San Pascual».

Banco de España. — Lugo.

Banco de España. — Pontevedra.

#### Administración de Justicia

Edictos y requisitorias.

#### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

##### Ordenes

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para depurar la conducta del Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, D. Juan García Gavito, se acuerda la separación definitiva del servicio de dicho funcionario, que causará baja en el Escalafón de los de su Cuerpo.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 28 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la actuación pública y constante de don Domingo Rodríguez, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito número 4 de Bilbao, en favor del llamado Gobierno de Euzcadi, en el que desempeñó el cargo de Vocal de la Comisión Asesora de Justicia, de conformidad con lo prevenido en el Decreto-Ley de 5 de diciembre

de 1936, se dispone su separación definitiva del servicio con baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la actuación pública y constante de don Jesús Pertica, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de Bilbao, en favor del llamado Gobierno de Euzcadi, con el que

desempenó el cargo de Jefe de la Sección de Justicia, y de conformidad con lo preceptuado por el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, se dispone su separación definitiva del servicio con baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de junio de 1937. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la constante y pública actuación del Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, D. Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, en favor del llamado Gobierno de Euzcadi, y de haberse ausentado de Bilbao al ser ocupado por las Fuerzas Nacionales, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, se acuerda su destitución de aquel cargo y causando baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de junio de 1937. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 31 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se decreta la suspensión de empleo y sueldo del Juez de primera instancia de Melilla, D. Joaquín María Polonio Calvente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de junio de 1937. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia

Excmo. Sr.: En atención a la conducta observada y circunstancias que concurren en los funcionarios que a continuación se expresan, se acuerda la suspensión de empleo y sueldo de los mismos y formación de expediente:

D. Fernando Fernández Campa, Juez de primera instancia e instrucción del número 3 de Bilbao.

D. Federico López Costa, Juez de primera instancia e instrucción del número 4 de Bilbao.

D. Leopoldo Rodríguez Sobrino, Secretario de Audiencia provincial de Bilbao.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de junio de 1937. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Lázaro Millán Custodio, Ayudante Meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras (Cádiz), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Lázaro Millán Custodio, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 19 de junio de 1937. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Julio Huici Miranda, Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto Hispano-Marroquí, de Ceuta, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Julio Huici Miranda, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de junio de 1937. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Visto el expediente instruido a D. José Casares Roldán, Cate-

drático de Física y Química del Instituto Hispano-Marroquí de Ceuta, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. José Casares Roldán, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de junio de 1937. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Luis Abad Carretero, Catedrático de Filosofía del Instituto Hispano-Marroquí de Ceuta, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último, y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de don Luis Abad Carretero, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de junio de 1937. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Bigta Armenta Moreno, Catedrático de Francés del Instituto Hispano-Marroquí y de la Escuela Normal de Ceuta, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último, y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Bigta Armenta

Moreno, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Emilio Ferrer Cabrera, Profesor de Dibujo del Instituto Hispano-Marroquí y de la Escuela Normal de Ceuta, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Emilio Ferrer Cabrera, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Francisco García Guerrero, Portero de los Ministerios Civiles, Bedel del Instituto Hispano-Marroquí de Ceuta, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Francisco García Guerrero debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D.<sup>a</sup> Efigenia Colodrón Oliver, Maestra de Almenara de Adaja (Valladolid),

de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D.<sup>a</sup> Efigenia Colodrón Oliver, debiendo ser dada de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a D. Enrique Jiménez Calavia, afecto al personal administrativo en la Escuela Superior y Elemental de Trabajo de Béjar (Salamanca), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último, y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

La separación definitiva del servicio de D. Enrique Jiménez Calavia, debiendo ser dado de baja en su escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 26 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendido D. Alejandro González Castillo, Portero de la Aduana de Valencia de Alcántara (Cáceres), en el Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, dispongo:

La separación definitiva del servicio de dicho funcionario y su baja en la escala del Cuerpo a que pertenece.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

## Gobierno General

### Orden

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha acordado por este Gobierno General del Estado el prorrateo que previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en el expediente de pensión a favor de D.<sup>a</sup> Elisa González Martínez y de María Concepción, Agustina, María de los Angeles y Elisa García González, viuda e hijos del Secretario que fué del Ayuntamiento de Herrera de Riopisuerga (Palencia), D. Eugenio García Alario.

El sueldo regulador ha sido el de 4.500 pesetas, y como el causante contaba más de veinte años de servicios, corresponde a la viuda y huérfanos, por mitad, la pensión anual de 1.125 pesetas.

El Ayuntamiento de Villameriel (Palencia), abonará mensualmente 17'33 pesetas.

El de Revenga de Campos (Palencia), 10'50 pesetas.

El de Herrera de Riopisuerga (Palencia), 65'93 pesetas.

Esta última Corporación será la encargada de recaudar de las restantes la cuota asignada y entregar mensualmente a los interesados la cantidad de 93'75 pesetas, dozava parte de la pensión anual que les pertenece.

Valladolid 26 de junio de 1937.  
—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sr. Gobernador civil de Palencia.

## Secretaría de Guerra

### Ordenes

#### Asimilaciones

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto

que en lo sucesivo rijan las normas siguientes para la militarización de Médicos y Practicantes civiles.

1.<sup>a</sup> Serán militarizados todos los que estando en filas lleven más de seis meses en el frente y lo soliciten.

2.<sup>a</sup> No serán militarizados los que hayan permanecido hasta el momento de incorporarse su reemplazo sin prestar servicio a la causa Nacional. Prestarán servicios sanitarios pero sin graduación alguna.

3.<sup>a</sup> Los que presten servicio a retaguardia y gratuitamente por disfrutar de otros sueldos, se podrán militarizar sin limitación alguna si el informe es favorable, y su movillización a vanguardia solo se hará a petición voluntaria o por necesidad urgente de falta de especialistas. Los que no disfruten sueldo alguno no serán movillizados a vanguardia más que a petición voluntaria y si conviene al servicio.

4.<sup>a</sup> Los médicos civiles huídos de la zona roja podrán militarizarse, sin llevar los seis meses en el frente, cuando no hayan prestado servicios a los rojos y su crédito profesional y las necesidades del servicio los hagan acreedores a esta distinción.

5.<sup>a</sup> Las instancias, debidamente reintegradas, irán acompañadas de una relación jurada según las normas ya establecidas, y de otra que comprenda sus títulos y méritos profesionales, así como aptitudes o especialidades que posea, servicios prestados, situación fechada de sus cargos desde el principio del Movimiento. En la instancia harán constar la edad, reemplazo a que pertenece, situación militar, tiempo de permanencia en los frentes o en la retaguardia prestando servicios, y si cobra sueldo alguno del Estado, Provincia o Municipio, y su cuantía anual. La omisión de alguno de estos datos motivará el que no se cursen las instancias. Los que procedan de la zona roja o del extranjero, lo harán constar en el informe de adhesión a nuestra Causa.

6.<sup>a</sup> Las instancias deberán

ser cursadas después de informadas por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército y cuando haya lugar a ello acompañarán en pliego aparte informe secreto sobre el concepto moral y social que le merezca.

7.<sup>a</sup> Por el General Secretario de Guerra se aceptará o aplazará la militarización según las necesidades de personal y la marcha de la campaña.

8.<sup>a</sup> Los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército pedirán al Director de los Servicios Sanitarios del Ejército correspondiente el personal militarizado que necesiten para atender las nuevas necesidades que se presenten, razonando brevemente su petición y si es o no urgente, y aquél someterá su propuesta a la aprobación del General del Ejército quien la remitirá al General Secretario de Guerra que hará la designación y destino en el «Boletín Oficial». Asimismo los Directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos pedirán un número indeterminado de Médicos y Practicantes militarizados para formar un Cuadro Eventual donde designe el General del Ejército.

9.<sup>a</sup> Los equipos de especialidades de todas clases seguirán formándose y organizándose por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército, y los asesores de las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos podrán pedir su disolución o modificación cuando no rindan un servicio eficaz o de aptitud.

10. En todo caso S. E. el Generalísimo podrá conceder la militarización y subsiguiente destino a quien considere conveniente.

Burgos 28 de junio de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

#### Orden de San Hermenegildo

En vista de las consultas elevadas por los Generales del 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, Coronel Jefe de la Intendencia del 6.<sup>o</sup> y Coronel del 8.<sup>o</sup> Tercio de la Guardia Civil, sobre formular y cursar las propuestas correspondientes para ingreso,

ascenso o ventajas en la Orden de San Hermenegildo, y para evitar dudas o trámites innecesarios, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Queda en suspenso, por no actuar el Consejo Director de las Ordenes Militares, la concesión de ingreso en la referida Orden, ya sea como Caballero, Cruz, Placa o Gran Cruz.

2.<sup>o</sup> Por esta Secretaría de Guerra sólo se conceden las pensiones correspondientes a dichas condecoraciones obtenidas con anterioridad a la fecha del Glorioso Alzamiento Nacional.

3.<sup>o</sup> Por no existir en este Centro antecedentes precisos y necesarios para ello, queda en suspenso, mientras duren las actuales circunstancias, cualquier reclamación que pudieran hacer los poseedores de las citadas condecoraciones sobre mejora de antigüedad en las pensiones a ellas anexas.

4.<sup>o</sup> Para el curso de las propuestas, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 28 de enero de 1927 (D. O. número 24), acompañando a la propuesta hoja de servicios y de hechos y el estado demostrativo del tiempo que se acredita a los interesados. Los modelos de propuesta y estado demostrativo figuran a continuación, y

5.<sup>o</sup> Cuando en las propuestas no pueda acompañarse copia de la hoja de servicios, se suplirá dicha falta con una relación jurada hecha por el interesado, en la que hará constar: fecha de concesión de la condecoración, fecha en que supone le corresponde la pensión que solicite, y manifestación de no haber estado procesado ni haber sufrido correctivo alguno por pequeño que sea, debiendo cursarse las ya repetidas propuestas o peticiones de los interesados, por conducto de la Autoridad Militar del punto del solicitante o del más cercano a aquél.

Burgos 26 de junio de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

PROPUESTA QUE SE CITA

**Regimiento**

Propuesta de pensión de (Cruz, Placa o Gran Cruz) de San Hermenegildo que se dirige a la Secretaría de Guerra a favor del \_\_\_\_\_

Arma	Empleo	NOMBRE	Condecoración o ventaja	ANTIGÜEDAD			Informe
				Día	Mes	Año	

..... de ..... de ..... 19.....  
 EL.....

ESTADO DEMOSTRATIVO QUE SE CITA

**Regimiento**

Demostración del tiempo que se acredita al.....  
 para optar a.....

EXPRESION	Años	Meses	Días
Tiempo de servicio (efectivo o con abonos), desde el ..... de ..... de ..... hasta el ..... de ..... de ..... en que cumplió el plazo.			
<i>Total</i> .....			

..... de ..... de 19...  
 EL.....

**Vehículos requisados**

Como ampliación a la Orden de fecha 8 de marzo anterior (B. O. núm. 131), relativo al pago del subsidio en las condiciones que en la misma se especifican y al objeto de unificar aquél en cuanto a la fecha en que el propietario del vehículo requisado ha de empezar a percibirlo, se entenderá en el sentido de que aquélla será a partir de la fecha de la disposición, si el vehículo estaba requisado con anterioridad a la misma, o desde el día en que se efectuó la requisita, si lo ha sido con posterioridad a la referida fecha, debiéndose efectuar el aludido pago por las Pagadurías de Automovillismo, y donde no existan, por las que actualmente abonen el haber correspondiente a los conductores de los coches requisados, con cargo al mismo capítulo y artículo que a estos últimos, debiendo acreditarse el repetido devengo con el informe del Alcalde del domicilio del interesado, ampliado en la forma que considere oportuna la Autoridad militar que ordenara la requisición.

Burgos 28 de junio de 1937.  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

**Anuncios Oficiales**

**Comité de Moneda Extranjera**

Cambios de compra de monedas publicados el día 29 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

**DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES**

Francos .....	39'25
Libras .....	42'00
Dólares .....	8'58
Liras .....	45'15
Francos suizos .....	195'75
Reichsmark .....	3'45
Belgas .....	144'70
Florines .....	4'69
Escudos .....	38'10
Peso moneda legal .....	2'55
Coronas checas .....	30'00
Coronas suecas .....	2'17
Coronas noruegas .....	2'11
Coronas danesas .....	1'87

**DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE**

Francos .....	49'60
Libras .....	52'50
Dólares .....	10'72
Francos suizos .....	244'70
Belgas .....	180'85
Florines .....	5'85
Escudos .....	47'65
Peso moneda legal .....	3'18
Coronas suecas .....	2'60
Coronas noruegas .....	2'50
Coronas danesas .....	2'35

**División Hidráulica del Norte de España**

*Aguas—Caducidades*

**ANUNCIO DE NOTIFICACION**

Estando instruyéndose, por incumplimiento de la condición tercera de las impuestas, el expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Marcial Neira y a D. Vicente Díaz por providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo, publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente al 7 de diciembre de 1876, para aprovechar 100 litros de agua por segundo de tiempo del río Neira, en el sitio nombrado «Portozona», parroquia de San Esteban de Neira, Ayuntamiento de Neira de Jusá, con destino a fuerza motriz de un molino harinero, se les notifica por medio del presente anuncio que tienen un plazo de treinta días, contado a partir de la publicación del presente anuncio, para que por instancia debidamente reintegrada hagan las alegaciones que estimen pertinentes en el expediente de caducidad de dicha concesión.

Lugo 13 de junio de 1937.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel de Cominges.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta sucursal de Caja de Depósitos en 26 de junio de 1936, números 48 de entrada y 1.265 de registro, constituido por don Amadeo Lázaro Falcón, por la

ma de 250 pesetas, y a disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo presente en esta Delegación de Hacienda, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean los dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en de esta provincia sin haberlo presentado, según lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Logroño 17 de junio de 1937.  
—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

**AYUNTAMIENTO DE VIGO**

El Alcalde de Vigo,

Hace saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de abril pasado, acordó anunciar un concurso para la cesión del Servicio de Limpieza Pública y dependencias municipales, recogida, transporte y aprovechamiento de basuras en este término municipal.

A tal fin y para conocimiento de las personas interesadas en dicho concurso, se hace público por medio de este edicto:

1.º A las doce de la mañana del día siguiente al transcurso de veinte hábiles, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial, el concurso para la adjudicación de la cesión del servicio de Limpieza Pública y dependencias municipales, recogida, transporte y aprovechamiento de basuras del Ayuntamiento de Vigo.

2.º El acuerdo de celebrar este concurso se hizo público en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos del art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para los contratos municipales, sin que se hubiese formulado reclamación alguna.

3.º La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial

a la hora y día antes anunciados, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, y con la asistencia del Sr. Presidente de la Comisión de Gobernación y del Sr. Notario autorizante.

4.º Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio, en letra clara, en forma que no haya lugar a dudas y confusiones. Dichas proposiciones deberán entregarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior, inclusive, al en que ha de procederse a la apertura de pliegos en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas de nueve y media a una y media y de cuatro a siete de los días laborables.

5.º Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse y escrito por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de cesión del servicio etc.....»; en el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para sus garantías juzguen conveniente consignar cada una de las citadas personas.

6.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que asciende a veinticinco mil pesetas, las cuales podrán entregarse en metálico, títulos de la Deuda municipal o valores del Estado, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10

del Reglamento para la contratación municipal.

La cédula se acompañará también por separado o bien se presentará en el momento de la licitación si se le exigiese.

7.º La cantidad que depositará el contratista como garantía del Ayuntamiento, en concepto de garantía definitiva, será igual al 15 por 100 del precio anual del contrato, debiendo constituirlo en plazo que no excederá de diez días, después de hecha la adjudicación.

8.º Serán obligaciones y derechos del contratista:

A) Ejecutar la limpieza de la vía pública, de las dependencias municipales, y recoger y transportar las barreduras en las condiciones consignadas en el pliego de condiciones generales de este concurso.

B) Cumplir lo dispuesto en el Código de Trabajo, Leyes de carácter social vigente y de protección a la industria nacional.

C) Pagar los anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario autorizante, escrituras y sus copias, y, en general, todos los gastos que ocasione el concurso, y formalización del contrato, y satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, contribuciones y demás que origine la subasta y su normalización, debiendo presentar para ello, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente en la Oficina liquidadora.

D) Percibir las cantidades por las que se le adjudique el concurso.

E) Que se le devuelva la fianza una vez terminado el contrato, de no haber responsabilidades exigibles.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante. Este no podrá ceder, ni traspasar sus derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transferencia de éste, en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del ya citado Reglamento para los contratos municipales.

9.º Para las cuestiones que puedan suscitarse, el Ayuntamiento y el rematante se someten a los

Tribunales de la ciudad de Vigo.

10. El hastanteo de poderes de los que concurran por representación, se hará por el Letrado, Asesor Jurídico Municipal.

11. En el caso de haber dos o más proposiciones iguales, se invitará a los proponentes a que las mejoren, prefiriéndose al que mayor rebaja introduzca en el pliego.

12. El expediente, en el que constan todas las demás condiciones, se hallará expuesto al público todos los días laborables, de nueve y media a una y media de la mañana, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Vigo 8 de mayo de 1937.—El Alcalde, José Jiménez.

#### MODELO DE PROPOSICION

«Proposición para optar....»

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas y demás que han de regir en la licitación para la cesión del servicio de limpieza pública y dependencias municipales, recogida de basuras públicas y domiciliarias, transporte y aprovechamiento de estos residuos, anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia del día.... de.... de 1937, conforme en un todo con las mismas, se compromete a ejecutar tal servicio por los siguientes precios.

Hasta el 30 de abril de 1938, en que las basuras no pertenecen al adjudicatario.... pesetas anuales.

Desde el 30 de abril de 1938,... pesetas anuales.

Se compromete asimismo a abonar al Ayuntamiento la cantidad de.... pesetas por el material, cuya relación obra adjunta a las Bases, cuya cantidad será abonada en la siguiente forma:

.....

.....

(Fecha y firma del licitador)

(Esta proposición se extenderá en papel de la clase 6.ª, o con el reintegro correspondiente a este papel).

**Alcaldía de Pedro Bernardo  
(provincia de Avila)**

**Anuncio de subasta.**

El primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de diez días naturales, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico de esta Corporación, del funcionario que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Notario de este distrito, que dará fe del acto, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la segunda subasta de resinación a muerte, durante el quinquenio de 1937-1941, por haber resultado nulos los pliegos presentados en la primera, de 25.102 pinos, y de 14 962'443 metros cúbicos de madera, procedentes de la corta de los citados pinos, en el monte número 19 del Catálogo de los propios de este Municipio, bajo el tipo de doscientas tres mil quince pesetas con noventa céntimos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y sujetándose en todo a las condiciones establecidas para la primera subasta, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 26 del próximo pasado mayo, advirtiéndose que los pliegos serán reintegrados conforme determina la ley del Timbre, con póliza de 4'50 pesetas, y también el modelo de proposición se ajustará al modelo inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Pedro Bernardo 18 de junio de 1937.—El Alcalde, Nicomedes G. Gómez.

**Anuncios particulares**

**Sociedad Anónima Azucarera de Zujáira  
denominada «San Pascual»**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento del artículo 27 de nuestros Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en nuestro domicilio social, Acera de Darro, 48, entresuelo, el día 9 de julio próximo, a las cuatro de su tarde, al objeto de:

a) Examinar y aprobar, en su caso, el inventario, balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de mayo último.

b) Propuesta del Consejo en cuanto al cumplimiento de los artículos 18 y 15 de nuestros Estatutos.

c) Demás asuntos reglamentarios.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo 41, ateniéndose a los demás preceptos de los Estatutos.

Granada 19 de junio de 1937.  
=El Presidente accidental del Consejo, Antonio Rojas.

**Banco de España.**

**LUGO**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 27583, de pesetas nominales 46.500, en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1935, expedido por esta Sucursal en 23 de noviembre de 1935, a favor de D.<sup>a</sup> Pilar García Diego Barreira, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de

dicho resguardo, anilando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo 18 de junio de 1937.—  
El Secretario, Juan Carreras-Presas y Aguirre. 1—2

**Banco de España**

**PONTEVEDRA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 2.831, de pesetas efectivas 1.500, expedido por esta Sucursal el 10 de mayo de 1937, a favor de D. Francisco Melra Rosende, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el *Diario de Pontevedra*, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 25 de junio de 1937.—El Secretario, F. Alvarez Gallego.

**Administración de Justicia**

**EDICTOS Y REQUISITORIAS**

**Ribadeo**

A medio del presente edicto se requiere a Jesús Sampedro Vázquez, Cándido Rodríguez, Antonio Ferreiro Verez, Emilio Rocandio, y José Murias Rodríguez, ausentes, en ignorado paradero, y declarados rebeldes, a los que se sigue en este Juzgado expediente sobre declaración de responsabilidad civil conforme al Decreto-Ley de diez de enero de este año, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este juzgado especial Militar personalmente o por escrito para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Ribadeo a 24 de mayo de 1937.—El Juez de Instrucción especial Militar, (ilegible).

## Zaragoza

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Antonio Borroy Verdial, vecino que fué de Alfajarín cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 85-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Pablo de Pablo.  
—El Secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Tomás Buesia Laborda, vecino que fué de Alfajarín cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 86-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Pablo de Pablo.  
—El Secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Luis Catalán Beltrán, vecino que fué de Alfajarín cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 88-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Pablo de Pablo.  
—El Secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Gerardo Clos Laborda, vecino que fué de Alfajarín cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 89-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Pablo de Pablo.  
—El Secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.  
Por el presente edicto se cita

a Manuel Diloy Lázaro, vecino que fué de Alfajarín cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 90-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Pablo de Pablo.  
—El Secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Eugenio Gilaverte Borroy, vecino que fué de Alfajarín cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 91-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Pablo de Pablo.  
—El Secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Juan Luño Cubero, vecino que fué de Alfajarín cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho

El día contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 92-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Pablo de Pablo.  
—El Secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Salvador Escuder Salinas vecino que fué de Alfajarín cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 97-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Pablo de Pablo.  
—El Secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Mariano Abós Beltrán, vecino que fué de Alfajarín cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 98-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 98-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Pablo de Pablo.  
—El Secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número tres de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Rafael Rivas Benito, vecino que fué de Alfajarín cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 95-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Pablo de Pablo.  
—El Secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Angel de Miquel Rodrigo vecino del Barrio de Santa Fé.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 38 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al

mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 11 de mayo de 1937 — Pablo de Pablos  
—El secretario, Vicente Lizandra

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Rafael Martínez Capdevila, vecino del Barrio de Santa Fé.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 39 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 11 de mayo de 1937. — Pablo de Pablos.  
—El secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Amado Juli García, vecino del Barrio de Santa Fé.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 31 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 11 de mayo de 1937. — Pablo de Pablos.  
—El secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Gregorio Pérez Sánchez, vecino del Barrio de Santa

Cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 32 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 11 de mayo de 1937. — Pablo de Pablos. —El secretario, Vicente Lizandra.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Julián Golcochea Arbizuz, vecino del Barrio de Santa F.

Cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 34 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 11 de mayo de 1937. — Pablo de Pablos. —El secretario, Vicente Lizandra.

### Arenas de San Pedro

Don Gabriel González Bueno, Juez de Instrucción de este partido, designado como instructor por la Comisión Provincial de bienes incautados, por el Estado.

Por el presente y en Expediente de declaración administrativa de responsabilidad civil que se sigue con arreglo al Decreto número 108, Decreto Ley de 10 enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, contra

Hilario Garro Pernudo, vecino de esta localidad y en ignorado paradero, se cita a dicho individuo requiriéndole para en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa cuanto estime conducente, en la inteligencia de que en otro caso se prescindirá de tal requisito.

Dado en Arenas de San Pedro a 14 de Mayo de 1937.—El Juez de Instrucción Gabriel González.—El Secretario, D. Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de Instrucción de este partido designado como instructor por la Comisión Provincial de bienes incautados, por el Estado.

Por el presente y en Expediente de declaración administrativa de responsabilidad civil que se sigue con arreglo al Decreto número 108, Decreto Ley de 10 enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, contra Pablo María Rey, vecino de esta localidad y en ignorado paradero, se cita a dicho individuo requiriéndole para en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa cuanto estime conducente, en la inteligencia de que en otro caso se prescindirá de tal requisito.

Dado en Arenas de San Pedro a 14 de Mayo de 1937.—El Juez de Instrucción Gabriel González.—El Secretario, D. Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de Instrucción de este partido, designado como instructor por la Comisión Provincial de bienes incautados, por el Estado.

Por el presente y en Expediente de declaración administrativa de responsabilidad civil que se sigue con arreglo al Decreto número 108, Decreto Ley de 10 enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, contra Sixto Mijallo Machero, vecino de esta localidad y en ignorado paradero, se cita a dicho individuo requiriéndole para

en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa cuanto estime conducente, en la inteligencia de que en otro caso se prescindirá de tal requisito.

Dado en Arenas de San Pedro a 14 de Mayo de 1937.—El Juez de Instrucción Gabriel González.—El Secretario, D. Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de Instrucción de este partido, designado como instructor por la Comisión Provincial de bienes incautados por el Estado.

Por el presente y en Expediente de declaración administrativa de responsabilidad civil que se sigue con arreglo al Decreto número 108, Decreto Ley de 10 enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, contra Segundo Mijallo Machero, vecino de esta localidad y en ignorado paradero, se cita a dicho individuo requiriéndole para en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa cuanto estime conducente, en la inteligencia de que en otro caso se prescindirá de tal requisito.

Dado en Arenas de San Pedro a 14 de Mayo de 1937.—El Juez de Instrucción Gabriel González.—El Secretario, D. Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de Instrucción de este partido, designado como instructor por la Comisión Provincial de bienes incautados, por el Estado.

Por el presente y en Expediente de declaración administrativa de responsabilidad civil que se sigue con arreglo al Decreto número 108, Decreto Ley de 10 enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, contra Rafael de la Haza González vecino de esta localidad y en ignorado paradero, se cita a dicho individuo requiriéndole para en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para que alegue y pruebe

be en su defensa cuanto estime conducente, en la inteligencia de que en otro caso se prescindirá de tal requisito.

Dado en Arenas de San Pedro a 14 de Mayo de 1937.—El Juez de Instrucción Gabriel González.—El Secretario, D. Guzmán Domingo.

### Ribadeo

A medio del presente edicto se requiere a Jesús Sampredo Vázquez, Cándido Rodríguez, Antonio Ferreiro Vérez, Emilio Rocandio y José Murias Rodríguez ausentes en ignorado para ser oídos y declarados rebeldes y a quienes se sigue en este Juzgado expediente sobre declaración de responsabilidad civil conforme al Decreto Ley de diez de enero de este año para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado especial Militar personalmente o por escrito para que aleguen y prueben en su defensa lo que es timen procedente.

Dado en Ribadeo a 4 de mayo de 1937.—El Juez de Instrucción especial militar, Jacinto Alonso.

### Arrecife

Don Enrique Cuenca Cabello, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido, é Instructor de la misma, de la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Las Palmas:

Hago saber: Que en el expediente mandado seguir por dicha Comisión contra don Bartolom Ferrer Oliva, de 25 años soltero, maquinista naval y vecino de San Bartolomé (Lanzarote) con el número 26, por medio del presente se le requiere de conformidad con lo dispuesto por la orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo último, artículo cuarto, por ser de residencia desconocida, para que en el término de ochodías hábiles a contar desde la última inserción del Boletín Oficial del Estado, de Burgos y de esta provincia, comparezca ante mí y dicho Juzgado, sito en la calle de Manuel Miranda, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que es timen procedente, apercibiéndole de que si no lo verifica

de parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Arrecife a 7 de mayo de 1937.—Enrique Cuenca.—El Secretario Instructor, Rafael Cabrera.

### Almazán

Don Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia e Instrucción de Almazán y su partido y especial Instructor de los expedientes de declaración de responsabilidad civil. Por el presente se cita y llama a Gaspar Hernández casado vecino de Almazán, de profesión Industrial, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, comparezca en el expediente que se le sigue a ténor de lo dispuesto en el decreto-ley de 10 de enero del corriente año, a fin de ser oído bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almazán a 13 de mayo de 1937.—Luis Giménez Armijo.—El Secretario,

Don Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia e Instrucción de Almazán y su partido y especial Instructor de los expedientes de declaración de responsabilidad civil. Por el presente se cita y llama a Justo Muñoz Hernández, de profesión jornalero, vecino Almazán, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, comparezca en el expediente que se le sigue a ténor de lo dispuesto en el decreto-ley de 10 de enero del corriente año, a fin de ser oído bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almazán a 12 de mayo de 1937.—Luis Giménez Armijo.—El Secretario,

Don Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia e Instrucción de Almazán y su partido y especial Instructor de los expedientes de declaración de responsabilidad civil. Por el presente se cita y llama a Juan Francisco y Eudonio Sanz Almarza, vecinos de Almazán, de profesión labradores, a fin de que en el

improrrogable plazo de ocho días, comparezcan en el expediente que se les sigue a ténor de lo dispuesto en el decreto-ley de 10 de enero del corriente año, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almazán a 12 de mayo de 1937.—Luis Giménez Armijo.—El Secretario,

### Toledo

Don Enrique Fernández Fernández, Teniente Coronel de Infantería retirado, Juez Instructor eventual de esta plaza.

Por el presente cito y emplazo a los vecinos de Toledo Agapito García y Manuel Gómez Barbero, a los que con arreglo al artículo sexto del decreto-ley de 10 de enero de 1937 instruyo expediente de responsabilidad civil para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, comparezcan ante este Juzgado, para prestar declaración en dicho expediente, pues de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Toledo 15 de mayo de 1937.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Enrique Fernández.

Don Alfredo García-Tenorio y Sanmiguel, Juez de primera instancia e Instrucción Interino de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que designado por la Comisión Provincial de Incautación de bienes, instruyo expediente para, en armonía con el Decreto 108 de 13 de septiembre de 1936 y demás disposiciones en vigor, declarar administrativamente la responsabilidad civil de Arcadio Martín Agullar, vecino de Yuncos, e ignorándose la residencia de dicho presunto culpable, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la orden de 13 de marzo del corriente año, requerirle por medio del presente edicto para que en el término de ochodías hábiles comparezca ante mí personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que es timen procedente.

Dado en Toledo a 13 de mayo de 1937.—Alfredo García-Tenorio.

- Don Arturo Suárez Bárcena y Giménez, Magistrado, Juez Especial de Incautaciones de las provincias de Madrid y Toledo.  
Por el presente requiero a los vecinos de esta capital que se contengan en la relación adjunta.
- Juan Ruiz de Guardia, Sillería, 3 pral.  
Florencio Pintado de la Torre, Cubillo de San Vicente, 2.  
Mariano Ortega, Santo Tomé, 166.  
Antonio López Chacón, Alfilerías.  
Benito Clemente de Diego, Plaza de la Magdalena.  
Jerónimo Agudo, Arrabal.  
Enrique Colón Anjauna, Tornerías, 39.  
Antonio Bravo, Santa Ursula, 2 pral.  
Nicolás Peñalver Martín, Jardines.  
Vicente Martín Ampubia, Jardín del Armiño.  
Teodoro Fernández Sánchez, Escalerilla de la Magdalena.  
Rafael Enríquez, Sillería.  
Andrés Abel de la Cruz, Locucín, 10.  
Alvaro González Saiz, Pozo Amargo, 8.  
Rodrigo G. Coroto, Aljares 5.  
Restituto Sánchez Delgado, Santo Tomé, 19 y 21.  
Domingo Martín, San Marcos 17.  
Lucio González, Cajón Mercado Abastos 2.  
Tomás de Malonyay, Travesía de San Torcuato, 2.  
Cándido Cabello Sánchez, Gabriel, Avemaría.  
Izquierda Republicana, Plaza de los Postes, 3.  
León Elena Martín, Cuesta de San Justo, 4.  
Luis Fernández Lera, Plaza de la Cebada, 5.  
Eugenio Marcelo Vega, Cordermería, 18, 3.ª  
Gerardo Luna plaza de la Cebada, 7 (bajo).  
Teófilo Sánchez, Santa Catalina, 2.  
José Ruiz de los Paños, Callejón de San José, 3.  
Mariano Lorente, Comercio, (Barbería).  
Julio Fuster, Cuesta de la Ciudad 5, derecha.  
Apolinar Montes de Lema, Belén, 7.  
Justo Hernández, Cristo de la Luz, 16.  
Blasa Ruiz, Alfonso XII.
- Pedro Agualló, San Juan de Dios 20, pral.  
Tomás López Pérez, Bajada del Barco, 37.  
Luis Pingarrón, Plaza de San Agustín, (Cine).  
Tomás Gómez de Nicolás, Niñez de Arce,  
Virgilio Carretero Maenza, Corral de la Campana.  
Isaac Pausil Lillo, Locucín 13 principal.  
Cipriano Redondo, Cristo de la Luz 9, bajo, izquierda.  
Luis Alonso, Locucín 13, pral.  
Anceto Chozas, Locucín 13, bajo izquierda.  
Gabriel Vegua Daza, Cristo de la Luz, 5, primero.  
Lorenzo Sánchez, Real 9, segundo.  
Inés López, San Juan de Dios 20 bajo.  
Andrés Castro, Carmelitas Descalzos, 1.  
Juan Díaz Carmena, Plaza de la Cabeza.  
Isabel Conde, Bodegones, 15  
Martín Fernández Villarrubia, Arrabal.  
Malaquías Martín Macho, Bulas 13.  
Eusebio Becerro, Armas 24.  
Alejandro Pérez Núñez, Val decaleros,  
Mariano Pulido, Bulas 15, bajo.  
Mariano Saavedra, Bulas 15 principal.  
Eustaquio Díaz Pleite.  
Mariano Rodríguez Campos, Hospedería San Bernardo 66.  
Carmelo Montoro, Plaza Albigillo, 3.  
Francisco Sáenz Aceituno, Maiores, 5.  
Anastasio Uzquiano, Plaza de la Cabeza, 4.  
Plácido Salamanca Cruz, Snagoga, 4.  
Manuel Ballesteros, Zocodover  
Luis Otero Sastre, Carretera Madrid.  
Manuel Chozas Carrillo, Paseo de los Canónigos.  
Cooperativa Obrera de Producción, Claudio San José de los Reyes.  
Manuel Aguilaaame Valdés, Plaza (Correos).  
Anibal Girón, Plata (Telegrafos).  
Angel Díaz, Rojas, 11.  
Antonio García, Angel 19.  
Anceto González Carpio, Comercio.  
Antonio Alcalá, Cuesta Belén, 1.  
Isabelo Martín Herrera, Nuncio Viejo.
- Miguel Molina Criado, Gaitanar, 1.  
Agustín González Martínez, Callejón del Angel 2, patio.  
Emilio Cabezas Alamillo, Angel, 14 segundo.  
Francisco González, Angel 24, (taberna).  
Gonzalo Díaz Martín, Santa María la Blanca 7, principal.  
Luis Ballesteros Villasevil, Santa María la Blanca, 15 interior.  
Manuel García Briones, Callejón Verde, 5.  
Matilde Nogales Escobar, Caño de Oro, 5 izquierda.  
Vidal García Rueda, Caño de Oro 5, interior.  
Catalino del Cerro Martín, Caño de Oro, 6, bajo.  
Miguel de Pablo Pérez, Angel 24, principal.  
Cesárea del Cerro Martín, Caño de Oro 6, principal.  
Andrés Vega, San Cipriano 3, interior.  
Lorenzo Ramírez García, Desempedrada 11, bajo.  
Gregorio Casado, Desempedrada 4, portal.  
Román Arroyo, San Cipriano, 12.  
Isidra Iglestas, San Cipriano 12.  
Saturnina Casado, San Cipriano 12.  
Casilda López Téndero, Potro 21, 4.ª número 10.  
Tomás Figueroa Espinosa, Callejón Verde, 5 izquierda.  
Casilda Rodríguez, Callejón del Naranjo, 5.  
Epifanio Ruiz Arroyo, Callejón del Naranjo 7, patio.  
Vicente Antolínez, San Cipriano 23 principal.  
Silvestra Sánchez, San Cipriano, 35, principal.  
Victoria Coroto Cogolludo, San Cipriano 33, principal.  
Asunción Heras, Callejón del Naranjo, 5 pral.  
Francisco López Nogales, Sacramento, 5 pral.  
Eugenio Aparicio, Azacanez, 12.  
Genesio Genillo, Azacanez, 21.  
Ricardo Medina, Azacanez, 21.  
Alejandro Escobar, Azacanez, 3.  
Francisco Cabello, Zarza 10.  
Cipriano Mérida Sánchez, Zarza, 10.  
Ventura García, Zarza, 10.  
Tomás Barriente, Zarza 10.  
Rito Martín Gil, Zarza, 10.  
Florencio Garrido, Potro, 17.

Crescencio Gay Nombela, Solar Antequeruela, 5.  
 Victoriano y Eusebio Fragua, Puerta Nueva, 5.  
 Cándido García de la Cruz, Solar Antequeruela, 1.  
 Alberto Esquivias Gil, Cuesta Santa Ana 5.  
 Francisco Cabrera Sánchez, Bajada Santa Ana, 2.  
 Clemente Villamor Alonso, Mirador barrio nuevo, 3.  
 Félix Fernández Fernández, Cuesta Santa Ana, 7.  
 Raimundo López Pinilla, Cuesta Santa Ana, 8.  
 Santiago Fernández Rojo, Santa Ana, 7.  
 Carlos Medina, Bajada San Martín, 5.  
 Donoteo Cogolludo, Bajada San Martín, 5.  
 Felipe Alonso Villapalos, Bajada San Martín 3, duplicado.  
 Martín y Félix García, Recoletos 2 y 6 principal.  
 Benito Meléndez Cruz, Santa Ana, 5.  
 Cecilio Hernández Moreno, Bajada San Martín duplicado.  
 Jesús Martín de la Fuente, Mirador Barrio Nuevo, 3.  
 Regino Cabrera Gallardo, Bajada San Martín, 5.  
 Angel Galán, Plaza Barrio Nueva, 7.  
 Feliciano Cortés, Bajada San Martín, 5.  
 Ventura Vicente, San Cipriano, 4.  
 Pedro Escobar, San Cipriano, 4.  
 Manuel Carrasco Fernández, San Cipriano, 23.  
 Florencio Martín Sánchez, Sacramento, 5.  
 José Paniaga Azaña, Descalzos, 9.  
 Claudio Pulido, Descalzos 9  
 Victoriano Villacañas, Descalzos 24.  
 Antonio Pinado, Pozo Amargo, 45.  
 Miguel Molina Criado, Azacanes, 13.  
 Florencio Martín Redondo, Descalzos, 20.  
 Roque Arellano Pérez, Baultilla Monegro, 4.  
 Benigno Alonso, Descalzos, 20  
 Adela Pérez, Pozo Amargo, 43  
 Nicolás Rubio Martín, Callejón de la Estrella, 3.  
 Agustín Galán Alonso, Airozas, 6.  
 Pedro Velasco, Bulas, 24 y 26  
 Juana Conejo, Bulas 24 y 26.  
 Miguel Gutiérrez Muñoz, Núñez de Arce, 7.  
 Bruno del Moral, Instituto 15.

Vicente Manzano (a) el Chirre, Miraflores, 14.  
 Manuel Fraile, Honda, 7.  
 Victorio Duro, Cepeda, 7.  
 Macario Merchán Castaño, Callejón San José, 5.  
 Marcelo Barbastró, Cepeda 3  
 Guadalupe Carrasco, Cepeda, 3.  
 Prudencia (a) la Carruza, Cepeda, 3.  
 Eugenio Rodríguez, Buzomes, 10.  
 Miguel Priego, Carreras.  
 Eleuterio Domínguez, Vicario, 19.  
 Antonio López Chacón, Alfileritos.  
 Emiliano Gallego Sánchez, Quintanero, idem.  
 Luminosa Gallego Sánchez, Quintanero, idem.  
 Agueda Gallego Sánchez, Quintanero, idem.  
 Josefa Gallego Sánchez, Quintanero, idem.  
 Antonio Galán Escribano, Santa Eulalia, 12.  
 Francisca Cabrejas, Santa Ana, 2.  
 Pedro Ortega, Miraflores, 15.  
 Doroteo Bravo, Perala, 15.  
 Luis Muñoz, Perala, 1.  
 Pablo García, Perala, 7.  
 Gregorio Redondo, Puerta Nueva, 6 (plaza):  
 Isidro Trillo, Covachuelas, 8.  
 Segundo Ortiz, Honda 12.  
 Segundo y Demetrio Gil Sánchez, Covachuelas, 6.  
 Enrique García Arriaza, Patama, 14.  
 Celedonio García Pérez, Puerta Nueva, 2.  
 Andrés Hernández, Honda 26  
 Sabas Pérez, Honda, 6.  
 Román Camañas, Carreteros, 6.  
 José de Andrés Moreno, no consta.  
 Jesús Rubio López, idem.  
 Victoriano Navarro Díaz, idem.  
 Daniel y Guillermo Rodríguez Arroyo (a) Los Carameleros  
 Catalino Rodríguez García, no consta, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ochos días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado especial, instalado en el local de la Audiencia provincial de esta capital, alegando y probando en su defensa lo que estime conveniente, apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, en expediente que contra los mis-

mos instruyo sobre declaración de responsabilidad civil.

Dado en Toledo a 9 de junio de 1937.—El Juez especial, Arturo Suárez.—El Secretario,

### Luarca

Don Sergio Gutiérrez Fernández, accidental Juez de primera instancia de este partido de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de incautación de bienes de Oviedo, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Carlos Quintana Maeso, José Nieves Bahamonde y su esposa Macrina Arrizabalaga; Escalástica Castro Pérez y José del Río Menéndez, de Luarca; Francisco Rodríguez Novo, de Otur; Eladio Rico García, Marcelino del Riego Gancedo, Emilio del Piego y Francisco Fernández Rico, de Cortina; Luciano Martínez de Ferrera de Muñías, y Florencio Rodríguez Pico, de Muñías hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo último, he acordado citar a dichos individuos por medio del presentee que se insertara en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.  
 Dado en Luarca a 17 de mayo de 1937.—Sergio Gutiérrez.—El Secretario Judicial, Marino Burgos.

Don Sergio Gutiérrez Fernández, accidental Juez de primera instancia de este partido de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de incautación de bienes de Oviedo, para declarar ad-

ministrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jesús y José Candano Rico, de Cadaveco; Pedro Gómez Alonso, de Pescaredo; Jaime Díaz Gutiérrez, de San Feliz; Isidro Méndez y Encarnación Álvarez, de Canero, y Luisa Fernández Fernández, de Ranón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo último, he acordado citar a dichos individuos por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Luarca a 17 de mayo de 1937.—Sergio Gutiérrez. — El Secretario Judicial, Marino Burgos.

### Grado

Acordado por la Comisión Gestora instruir expediente de destitución al Guardia municipal de este Ayuntamiento don Alberto Areces Blanco por su conducta anterior y posterior, contra al Movimiento Nacional salvador de España, e ignorándose su actual paradero, se le cita, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en las «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, comparezca a declarar en dicho expediente y ofrecer las pruebas que estime convenientes a su defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Grado 8 de mayo de 1937.—El Juez instructor.

Acordado por la Comisión Gestora instruir expediente de destitución al Guardia municipal de este Ayuntamiento don Amador López Arias, por su conducta anterior y posterior, contra al Movimiento Nacional salvador de España, e ignorándose su actual paradero, se le cita, para que en el

plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en las «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, comparezca a declarar en dicho expediente y ofrecer las pruebas que estime convenientes a su defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Grado 8 de mayo de 1937.—El Juez instructor.

Acordado por la Comisión Gestora instruir expediente de destitución al Vigilante de arbitrios de este Ayuntamiento D. José Larrazaleta Díaz, por su conducta anterior y posterior, contra al Movimiento Nacional salvador de España, e ignorándose su actual paradero, se le cita, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en las «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, comparezca a declarar en dicho expediente y ofrecer las pruebas que estime convenientes a su defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Grado 14 de mayo de 1937.—El Juez instructor.

Acordado por la Comisión Gestora instruir expediente de destitución al Inspector de arbitrios de este Ayuntamiento D. José Alonso García, por su conducta anterior y posterior, contra al Movimiento Nacional salvador de España, e ignorándose su actual paradero, se le cita, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en las «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, comparezca a declarar en dicho expediente y ofrecer las pruebas que estime convenientes a su defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Grado 14 de mayo de 1937.—El Juez instructor.

Acordado por la Comisión Gestora instruir expediente de destitución al Vigilante de arbitrios de este Ayuntamiento don Castor Florez García, por su conducta anterior y posterior, contra al Movimiento Nacional salvador de España, e ignorándose su actual paradero, se le cita, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación

de este edicto en las «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, comparezca a declarar en dicho expediente y ofrecer las pruebas que estime convenientes a su defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Grado 14 de mayo de 1937.—El Juez instructor.

Acordado por la Comisión Gestora instruir expediente de destitución al encargado de los servicios de aguas de este Ayuntamiento, don José Román García Coalla, por su conducta anterior y posterior, contra al Movimiento Nacional salvador de España, e ignorándose su actual paradero, se le cita, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en las «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, comparezca a declarar en dicho expediente y ofrecer las pruebas que estime convenientes a su defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Grado 8 de mayo de 1937.—El Juez instructor.

### Málaga

Por la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del Distrito de la Merced de esta ciudad, nombrado Juez especial para la instrucción del expediente de responsabilidad contra Vicente Perfusá Perús, en proveído del día de hoy se cita a dicho inculcado Vicente Perfusá Perús, que tenía su domicilio en esta ciudad, calle de Fernández González, Villa Isabel, a fin de que en el término de ocho días contados desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado, sito en el piso 2.º de la casa número 25 de la Alameda Principal, de esta ciudad, con objeto de ser oído en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Málaga 12 de mayo de 1937.—El Secretario, Eduardo Ortega.

Por la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del Distrito de la Merced y Juzgado Militar número 5, de esta ciudad, nombrado Juez especial para la instrucción del expediente de respon-

sabilidad contra Arcadio Bonilla Fraile se cita a este individuo Arcadio Bonilla Fraile, a fin de que en el término de ocho días contados desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado, sito en el piso 2.º de la casa número 25 de la Alameda Principal, de esta ciudad, con objeto de ser oído en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Málaga 15 de mayo de 1937.—El Secretario, Eduardo Ortega.

### Teruel

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en sumario número 6 de 1937, sobre corrupción de menores, se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a Vicente Sánchez Mora y a Baldomera Espada Huete, padres de la menor perjudicada Catalina Sánchez Espada, los que tuvieron últimamente su domicilio en Carabanchel Bajo y cuyo actual paradero se ignora.

Teruel 1 de mayo de 1937.—Secretario Judicial.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente sobre incautación de bienes contra Ramón Vicente Marín y Lamberto Herrero Navarro, vecinos de esta ciudad.

Cuyo actual paradero se ignora se requiere a dichos expedientados a fin de que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estimen oportuno, bajo los apercibimientos de ley.

Teruel 13 de mayo de 1937.—El secretario accidental.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente sobre incautación de bienes contra María Corbalán Martín y María Manchón, vecinas de esta ciudad.

Cuyo actual paradero se ignora se requiere a dichos expedientados a fin de que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estimen oportuno, bajo los apercibimientos de ley.

Teruel 13 de mayo de 1937.—El secretario accidental.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente sobre incautación de bienes contra Ramón Vicente Martín, su esposa Lorenza Muñoz Cosa, José Vicente Martín, Cosme Bronchaf Bronchaf, su esposa Matea Muñoz Cosa, Lamberto Herrero Navarro, la esposa de éste llamada Petra y una hermana política del Lamberto, llamada Carmen, vecinos de esta ciudad.

Cuyo actual paradero se ignora se requiere a dichos expedientados a fin de que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estimen oportuno, bajo los apercibimientos de ley.

Teruel 13 de mayo de 1937.—El secretario accidental.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente sobre incautación de bienes contra Francisco Soriano Aliaga y su esposa Encarnación Domingo Sáez, vecinos de esta ciudad.

Cuyo actual paradero se ignora se requiere a dichos expedientados a fin de que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estimen oportuno, bajo los apercibimientos de ley.

Teruel 13 de mayo de 1937.—El secretario accidental.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente sobre incautación de bienes contra Francisco Muñoz Pando, vecino de esta ciudad.

Cuyo actual paradero se ignora se requiere a dichos expedientados a fin de que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estimen oportuno, bajo los apercibimientos de ley.

Teruel 13 de mayo de 1937.—El secretario accidental.

### Ponferrada

Don Julio Fernández Quñones, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a Antonio Blanco Expósito Morán (a) Trapelas y no Antonio Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pombriego, del término municipal de Benuza y de este partido judicial y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personal-

mente o por escrito para alegar y probar su defensa lo que estimen pertinente, en el expediente se instruye con el número 3 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pudiera serle exigida por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 14 de mayo de 1937.—El juez de primera instancia, Julio Fernández.—El secretario, Fernando Ruiz.

Don Julio Fernández Quñones, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente administrativo que se sigue en este Juzgado por delegación previa de la Comisión Provincial de incautación de bienes en la provincia de León para poder acordar la responsabilidad civil en que haya podido incurrir Gonzalo Alvarez Frangán, y su esposa Felisa Lareguf Bastedain, ex-alcaldesa de Molinaseca y ambos vecinos de la misma, propietarios, mayores de edad, y cuyo actual paradero se ignora que en providencia de hoy dictada en el mismo se ha acordado citarlos para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar su defensa y probar ésta con cuantos medios tengan a su alcance a fin de poder declarar la responsabilidad civil de cada uno de ellos y que pudiere haberles por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 14 de mayo de 1937.—El juez de primera instancia, Julio Fernández.—El secretario, Fernando Ruiz.

### Riveira

El Ayudante Militar de Marina de Riveira.

Hace saber: Que por decreto del Ilmo. Sr. Inspector General de Armamento, fecha 2 de julio último, fué declarado acreditado el extravío de la libreta de inscripción marítima de: inscripto de este trozo, Manuel Sampedro Dios, expedida en esta Ayudantía en 7 de noviembre de 1919, quedando nulo y sin valor dicho documento, e incurrriendo en responsabilidad quien la posea y no lo entregue.

Riveira 23 de octubre de 1936.—Joaquín Seijo.